

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **MARIA NORALBA DURAN** y **SIGIFREDO ANDRADE MONTEALEGRE** con recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra providencia que termina proceso por pago total. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 26 de abril del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICADO 2021-00035
AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien actúa como apoderada judicial del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra el Auto Interlocutorio No. 143 del 14 de febrero del 2023, notificado por estado el día 20 de febrero del 2023, a través del cual decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que el día 13 de diciembre del 2022 remitió al correo electrónico memorial solicitando dar por terminado el proceso por pago de la obligación al 12 de diciembre del 2022.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 143 del 14 de febrero del 2023, notificado por estado el día 20 de febrero del 2023 y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 20 de febrero del 2023 por parte de la abogada de la parte demandante dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual nos dice que "...se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto interlocutorio No. 143 del 14 de febrero del 2023, notificado por estado el día 20 de febrero del 2023, a través del cual termina el proceso por pago total de la obligación.

No obstante, en el recurso de reposición que el día 20 de febrero del 2023, se radicó al correo institucional del Juzgado memorial donde se indica que se trata de terminación del proceso por pago de las cuotas adeudas hasta el 12 de diciembre del 2022.

En ese orden de ideas, se decretará revocado el auto No. 143 del 14 de febrero del 2023, notificado por estado el día 20 de febrero del 2023.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

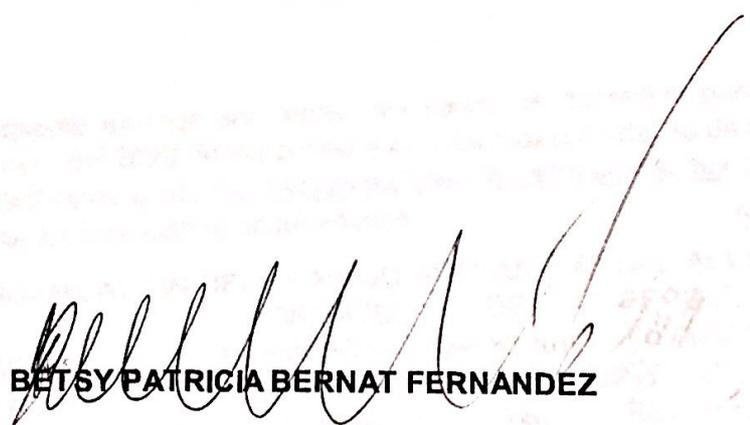
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 143 del 14 de febrero del 2023, notificado por estado el día 20 de febrero del 2023, expedido por la Juez Segunda Promiscuo Municipal De Florida, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral primero, regresar las diligencias de forma inmediata al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML